



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1008-SPA-591** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió el 14 de marzo de 2018, en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) las condiciones de hacinamiento, higiene y salud, con que mantienen a 2 perros que se encuentran atados con cadenas y alambres por el cuello, (...) sufren de diversas lesiones en el cuello y en general en todo su cuerpo y que no obstante, dicha denuncia mantiene en el andador, propiedad de las seis casas, el cual es acceso de uso constante de los ahí residentes (...) [colocan] basura en el andador, ya que genera fauna nociva, como ratas, moscas y gusanos, circunstancia que provoca; que perros que deambulan, así como los propios de dicha señora, en su ansiedad destruyan las bolsas (...) [ubicación de los hechos: Andador 8, manzana 7-C, lote 7-A. colonia Villa Progresista, Delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en Andador 8, manzana 7-C, lote 7-A. colonia Villa Progresista, Delegación Álvaro Obregón se encontraron 3 ejemplares caninos, criollos, 2 hembras y un macho; con adecuada condición corporal, de los cuales dos permanecen atados con cadenas de 1.5 metros de largo y otro con una de 50 cm, el lugar de este último se aprecia sucio y con moscas, el otro canino deambula libremente.
- A decir del responsable se alimentan de croquetas, salen a pasear dos veces al día y cuentan con cartilla de vacunación, la cual se nos muestra.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable del cuidado de los ejemplares caninos constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- Se constató que los ejemplares caninos ya deambulaban libremente, además el lugar se aprecia limpio y sin presencia de moscas y basura.
- Vecinos del lugar informaron que los animales duermen al interior del inmueble.

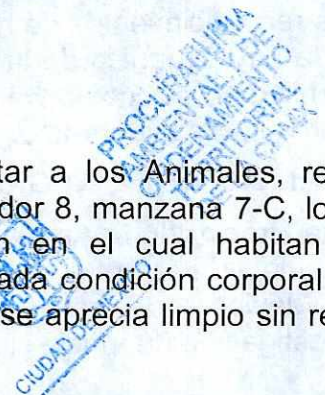
No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, así como las repercusiones a la salud y las sanciones que conllevan el hecho de mantener a los animales atados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Andador 8, manzana 7-C, lote 7-A. colonia Villa Progresista, Delegación Álvaro Obregón en el cual habitan tres ejemplares caninos, criollos, los cuales cuentan con adecuada condición corporal y se les permite deambular libremente, además de que el lugar se aprecia limpio sin restos de heces o basura.





- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luisselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
cep_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/HAGM/EFR